



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00426-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCO JUAN MARÍA BUCHELI SOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S. A.

Obra a folio 37 del expediente, solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante ante la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de fecha 13 de marzo de 2018, en la cual solicita se corrija el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2018 en cuanto al nombre del demandante, de igual forma indica que el despacho omitió ordenar la notificación a la Fiduprevisora quien es sujeto procesal en esta causa.

Visto lo anterior procede el despacho a pronunciarse sobre la mencionada solicitud con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tal como se observa en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2018 obrante a folios 34 a 36 del expediente, le asiste razón a la apoderada del demandante, lo anterior por cuanto por error involuntario se omitió el segundo apellido del demandante, de igual forma se omitió ordenar la notificación de la demanda a la Fiduprevisora S. A. y se hace necesario corregir la orden dada en el numeral sexto, por cuanto la Alcaldía Mayor de Bogotá no es sujeto procesal en la presente causa.

Sobre la corrección de providencias indica el artículo 286 del código general del proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Las providencias que contengan errores en cuanto a números, cifras, palabras, o en cualquier otro particular que el expediente no mencione, serán corregidas por el juez o la juez de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se emitirá por auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o imperativa de ellas.

Siempre que no se trate de errores aritméticos.

En virtud de lo anterior, debe el despacho acudir al artículo 286 del Código General del Proceso, y se corregirá el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el objeto del proceso es la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la mesada pensional del demandante, de igual forma en cuanto al nombre del demandante, indicando que es el señor Franco Juan María Bucheli Sosa, y por último para ordenar la notificación de la demanda a la Fiduprevisora S. A., y corregir la orden dada en el numeral sexto, por cuanto la Alcaldía Mayor de Bogotá no obra como demandado en el presente asunto.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2018, el cual quedará así:

- 1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.
 - 2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.
 - 3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - 4.-** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.
 - 5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Ministro (a) de Educación Nacional en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
 - 6.- Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al Representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
-

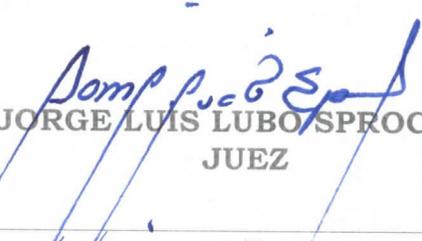
7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.363.499 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 230.581 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

Segundo.- En firme este proveído, por Secretaría cúmplase con lo ordenado en el auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2018, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
JUEZ

APH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 DE JULIO DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--

